

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

Se realiza el presente estudio y documento previo en cumplimiento de los numerales 7 y 12, del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, Modificado por el art. 87, Ley 1474 de 2011, Ley 1150 de 2007, Decreto 1510 de 2013, Decreto 1082 de 2015, y demás normas reglamentarias, para establecer la necesidad y oportunidad de realizar la siguiente contratación.

AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR.

La Personería Municipal de Piedecuesta, tiene autonomía presupuestal conforme lo establece el **DECRETO 111 DE 1996, "Artículo 108. Las Contralorías y Personerías Distritales y Municipales tendrán la autonomía presupuestal señalada en la Ley Orgánica del Presupuesto (Ley 225 de 1995 Artículo 30)"**, así mismo, el citado Decreto le otorga al Personero Municipal en su artículo 110 la capacidad de contratar y de comprometer a nombre de la Personería Municipal de Piedecuesta.

"Artículo 110. Los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hacen parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la Ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes (...)"

Además, el Personero Municipal de Piedecuesta cuenta con facultades legales y reglamentarias, contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

1. LA DESCRIPCIÓN SUCINTA DE LA NECESIDAD QUE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

De acuerdo a lo consagrado en la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y en especial a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, se realiza el presente estudio con el fin de determinar la oportunidad y conveniencia de la celebración de un contrato cuyo objeto es: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES PERIÓDICOS PARA LOS EMPLEADOS DE PLANTA GLOBAL DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE PIEDECUESTA CONFORME A LA NORMATIVIDAD VIGENTE."** Dentro de las disposiciones constitucionales y legales que le competen a las Personerías y dentro del esquema actual de organización del Estado, la Personería Municipal de Piedecuesta, como Órgano de Control, ocupa por disposición constitucional un lugar preponderante frente al cumplimiento de las funciones públicas y la prestación de servicios a la ciudadanía, para: vigilar el cumplimiento de la Constitución, leyes, ordenanzas, decisiones judiciales y actos administrativos, para lo cual se promueven las acciones a que haya lugar; defender los intereses de la sociedad; vigilar el ejercicio eficiente y diligente de los funcionarios administrativos y municipales; ejercer preferentemente la función disciplinaria, adelantar las investigaciones correspondientes; velar por la efectividad del derecho de petición; divulgar los derechos humanos así mismo orientar e instruir a los habitantes del municipio de Piedecuesta, y demás señaladas en el art 178 de la Ley 136 de 1994, la gran mayoría de las cuales son de su responsabilidad directa, a diferencia de lo que ocurre con otras instancias del Estado, que aunque juegan un papel de importancia y relevancia en el Estado, su carácter es más de mediación y coordinación que de atención directa.

La Personería Municipal de Piedecuesta en aras de dar cumplimiento a la normatividad vigente respecto a la obligación de la realización de los exámenes médicos periódicos, el diagnóstico de condiciones ocupacionales, diseño de actividades del programa de vigilancia epidemiológica e implementación e programas de vigilancia epidemiológica para los funcionarios de la personería municipal de Piedecuesta, los cuales se encuentran relacionados en el decreto 1072 de 2015, Decreto 614 de 1984 y la resolución 2346 de 2007 que señala las obligaciones de las entidades de realizar los exámenes médicos periódicos a los funcionarios, en tanto el Decreto 1072 de 2015, en su libro II, parte II, título IV, capítulo II, sección II artículo 2.2.4.6.12, numerales 4 y 13 señala los informes que debe contener el programa de seguridad y salud en el trabajo en el cual

se encuentra el sistema de vigilancia epidemiológica y el diagnóstico de condiciones ocupacionales, necesidades que el ente de control territorial debe cumplir, conforme a los lineamientos de carácter normativo antes indicados.

De igual manera, el Ministerio de Trabajo y seguridad social mediante Resolución No 1016 de 31 de marzo de 1989, de acuerdo al numeral primero del artículo 10 establece:

“Realizar exámenes médicos, clínicos y para clínicos para admisión, ubicación, según aptitudes, ocupacionales, cambios de ocupación, reingreso a trabajo, retiro y otras situaciones que alteren o puedan traducirse en riesgos, para la salud de los trabajadores” como una de las principales actividades de los subprogramas de Medicina Preventiva y del trabajo.

Así mismo, conforme a lo dispuesto en la Resolución 2346 de 2007 mediante la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales y el manejo y contenido de las historias clínicas ocupacionales”, en su artículo primero manifiesta:

“CAMPO DE APLICACIÓN: La presente resolución se aplica a todos los empleadores, empresas públicas o privadas, contratistas, subcontratistas, entidades administradoras de riesgos profesionales, personas naturales y jurídicas prestadoras o proveedoras de servicios de salud ocupacional, entidades promotoras de salud, instituciones prestadoras de servicios de salud y trabajadores independientes de territorio nacional”

De igual manera en su Artículo tercero establece lo siguiente:

“ARTICULO 3. TIPOS DE EVALUACIONES MÉDICAS OCUPACIONALES. Las evaluaciones médicas ocupacionales que deben realizar el empleador público y privado en forma obligatoria son como mínima las siguientes:

1. *Evaluación Médica pre- ocupacional o de pre- ingreso*
2. *Evaluaciones médicas ocupacionales periódicas (programadas o por cambios de ocupación)*
3. *Evaluación medica post- ocupacional o de egreso*

El empleador deberá ordenar la realización de otro tipo de evaluaciones médicas ocupacionales, tales como post- incapacidad o por reintegro, para identificar condiciones de salud que puedan verse agravadas o que puedan interferir en la labor o afectar a terceros, en razón de situaciones particulares.

PARÁGRAFO: *las evaluaciones médicas ocupacionales a que se refiere la presente resolución, hacen parte del programa de salud ocupacional, de los sistemas de gestión que desarrolle el empleador como parte de la promoción de la salud de los trabajadores y de los mecanismos de prevención y control de alteraciones de la salud”*

Frente al costo de las evaluaciones médicas ocupacionales y valoraciones complementarias a la misma resolución enuncia en su artículo once lo siguiente:

1º, Modificar el artículo 11 de la Resolución 2346 de 2007, el cual quedará así:

“ARTICULO 11. CONTRATACIÓN Y COSTO DE LAS EVALUACIONES MEDICAS OCUPACIONALES Y DE LAS VALORACIONES COMPLEMENTARIAS. *El costo de las evaluaciones médicas ocupacionales y de las pruebas o valoraciones complementarias que se requieran, estará a cargo del empleador en su totalidad. En ningún caso pueden ser cobradas ni solicitadas al aspirante o al trabajador.*

El empleador podrá contratar la realización de las evaluaciones médicas ocupacionales con prestadores de servicios de salud ocupacional, los cuales deben contar con médicos especialistas en medicina del trabajo o salud ocupacional con licencia vigente en salud ocupacional.

El empleador también puede contratar la realización de dichas valoraciones directamente con médicos especialistas en medicina del trabajo o salud ocupacional, con licencia vigente en salud ocupacional.

Los médicos especialistas en medicina del trabajo o salud ocupacional que formen parte de los servicios médicos de la empresa, podrán realizar las evaluaciones médicas ocupacionales de la población trabajadora a su cargo, siempre y cuando cuenten con licencia vigente en salud ocupacional.

PARÁGRAFO. En todo caso, es responsabilidad del empleador contratar y velar porque las evaluaciones médicas ocupacionales sean realizadas por médicos especialistas en medicina del trabajo o salud ocupacional con licencia vigente en salud ocupacional, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en la presente resolución

Acorde a lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo

Teniendo en cuenta la obligatoriedad de lo anterior y la falta de personal e infraestructura para ejecutar esta actividad, la personería municipal requiere contratar la realización de los exámenes ocupacionales, para los funcionarios de la Personería Municipal de Piedecuesta. Toda vez que hay un mandamiento legal por el cual todos los empleadores están obligados a realizar el seguimiento de sus empleados en el ejercicio y desarrollo de su actividad laboral

“PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES PERIÓDICOS PARA LOS EMPLEADOS DE PLANTA GLOBAL DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE PIEDECUESTA CONFORME A LA NORMATIVIDAD VIGENTE.” Dicha compra se encuentra registrada en el PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES de la Personería Municipal de Piedecuesta.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR.

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES PERIÓDICOS PARA LOS EMPLEADOS DE PLANTA GLOBAL DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE PIEDECUESTA CONFORME A LA NORMATIVIDAD VIGENTE.

2.1. IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON AL MENOS EL CUARTO NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS. (Numeral 2 del Artículo 2.2.1.2.5.1 Decreto 1082 del 26 de Mayo de 2015).

Según lo establecido en la Codificación Estandarizada Internacional para Bienes y Servicios para el comercio electrónico (UNSPSC de Naciones Unidas) y lo establecido en el Numeral 2 del Artículo 2.2.1.2.5.1 del Decreto 1082 de 2015, a continuación, se relacionan los servicios a suministrar según lo señalado en el Clasificador de Bienes y Servicios:

CLASIFICACION DE BIENES Y SERVICIO				
(F) SERVICIOS	85000000 Servicios De Salud	85120000 Practica Medica	85122200 Servicios De Evaluación Y Valoración De Salud Individual	85122200 Servicios de evaluación y valoración de salud individual

3. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS.

Especificaciones técnicas de los exámenes médicos:

Exámenes Médicos ocupacionales: son aquellos mediante los cuales el médico especializado examina e interroga a un trabajador, con el fin de monitorear la exposición a factores de riesgo

ACTIVIDADES A DESARROLLAR.

3.2 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

El contrato a celebrar producto del presente proceso de selección es de PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

El contrato se ejecutará bajo las siguientes condiciones y obligaciones especiales:

No.	CÓDIGO UNSPSC	NOMBRE	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
1	85122200	EXAMENES OCUPACIONALES	UND	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE EXAMENES MEDICOS OCUPACIONALES, PERIODICOS DE LA PLANTA GLOBAL DE LA PERSONERIA MUNICIPAL DE PIEDECUESTA CONFORME A LA NORMATIVA VIGENTE	4

Los exámenes anteriormente señalados, se deben realizar a los empleados de planta de la PERSONERIA MUNICIPAL DE PIEDECUESTA UBICADA EN LA CARRERA CRA. 6 #9-98 (Segundo Piso – PERSONERÍA MUNICIPAL DE PIEDECUESTA), EN EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, SANTANDER.

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Es importante precisar que, la Personería Municipal cuenta con un presupuesto anual para la vigencia 2022 por valor de MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$1.254.000.000), monto que al dividirlo por el valor del salario mínimo mensual legal vigente para el año 2022, esto es por \$1'000.000, nos arroja como resultado la suma de 1.254 salarios mínimos mensuales legales vigentes, lo cual significa que el presupuesto anual para la vigencia 2022 de la Personería Municipal de Piedecuesta, es inferior a 120.000 salarios mínimos legales mensuales, siendo así la menor cuantía de la entidad hasta 280 salarios mínimos legales mensuales, y en consecuencia la mínima cuantía no puede exceder del diez por ciento de la menor cuantía, así:

SALARIO MÍNIMO 2022: \$1'000.000

MÍNIMA CUANTÍA ENTIDAD: $\$280.000.000 \times 10 / 100 =$ Hasta \$28.000.000

MENOR CUANTÍA ENTIDAD: $280 \text{ SMMLV} \times \$1.000.0000 =$ Desde \$28.000.000 hasta \$280.000.000

EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN

Se estima como presupuesto oficial para la presente contratación en la suma CUATROCIENTOS CUARETA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. (\$444.000,00). INCLUIDO IVA.

El valor total incluye todos los gravámenes nacionales, departamentales y municipales vigentes y todos los tributos nacionales, departamentales y municipales vigentes que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

4.1 FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SUSTENTAN LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN Y FORMA DE ADJUDICACION:

Para contratar el servicio en los términos de la invitación a presentar propuesta, y de conformidad con el alcance del contrato, la Personería Municipal de Piedecuesta adelantará un proceso de selección mediante la modalidad de Contratación de Mínima Cuantía, de conformidad a lo establecido en la ley 80 de 1993 en su artículo 32, Ley 1150 de 2007 en su artículo 2, así como el Artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 reglamentado por el Decreto 1082 de 2015.

El Artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 incorpora como nueva modalidad de selección la “Mínima Cuantía”, adicionado al Artículo 2 numeral 5 de la Ley 1150 de 2007, de la siguiente forma:

“...ARTÍCULO 94. TRANSPARENCIA EN CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA. Adiciónese al artículo 2 de la ley 1150 de 2007 el siguiente numeral.

La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:

- a. *Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas.*
- b. *El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil.*
- c. *La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas.*
- d. *La comunicación de aceptación junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal...”*

Igualmente, el Decreto 1082 de 2015 reglamenta este procedimiento de selección de la siguiente forma:

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:

1. *La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.*
2. *La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.*
3. *La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.*
4. *La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para*

modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.

5. *La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.*
6. *La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.*
7. *La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.*
8. *En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.*

La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal.

Para el caso específico de la Personería Municipal de Piedecuesta y conforme a las reglas establecidas por el Artículo 2 Numeral 2 literal b) de la Ley 1150 de 2007, la menor cuantía para la Personería Municipal de Piedecuesta asciende a la suma de \$ 280.000.000,00, por lo que en el presente procedimiento, según análisis de mercado, el monto a utilizar es inferior al diez por ciento (10%) de la menor cuantía, (\$ 28.000.000, 00).

Se aplicará el procedimiento señalado en el Decreto 1082 de 2015 (Subsección 5 MINIMA CUANTIA, arts. 2.2.1.2.1.5.1. y s.s.) y de acuerdo a las reglas establecidas en el Artículo 94 de la ley 1474 de 2011 (mediante el cual se adiciona el Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007). En el caso de la Personería Municipal de Piedecuesta, se considera mínima cuantía hasta el siguiente monto: \$ 28.000.000.

5. CONVOCATORIA LIMITADA MIPYMES (MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA) O MYPIMES DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA

Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurren los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos menos un (1) día hábil antes de la

expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo. (Modificado por el Art. 5 del Decreto 1860 de 2021)

5.1 LIMITACIONES TERRITORIALES.

De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere a continuación. (Modificado por el Art. 5 del Decreto 1860 de 2021)

ACREDITACIÓN DE REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN CONVOCATORIAS LIMITADAS. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

En todo caso, las Mipyme, también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

6. ANÁLISIS ECONÓMICO DEL SECTOR.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, en el que se establece el deber de las entidades estatales de analizar el sector relativo del objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo, y en atención a la guía emitida para la elaboración de estudios del sector (G-EES-02) "IV. Estudios del sector en los Procesos de Contratación de mínima cuantía y contratación directa" por parte de Colombia Compra Eficiente, el municipio presenta en documento anexo al presente estudio previo, estudio económico del sector de la contratación que se pretende realizar.

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. Para respaldar el compromiso que resulte de este proceso se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 22P00076 01 de junio de 2022 Rubro No 2.1.2.02.02.008.08 por valor de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$444.000) INCLUIDO IVA**

7. ESTUDIO DE MERCADO Y JUSTIFICACIÓN.

El valor estimado del presente proceso, se ha establecido teniendo en cuenta Tres (03) cotizaciones presentadas a la Personería Municipal de Piedecuesta, de las cuales se tomaron los precios cotizados para hacer una proyección promedio del requerimiento.


8. ANÁLISIS ECONÓMICO Y ESTUDIO DE MERCADO

Para la estimación del presupuesto para la presente contratación se realizó el estudio de precios de mercado con tres empresas a quienes se les solicitó la información el día 2 de Noviembre del 2022, como consta en los documentos adjuntos.

Estas firmas fueron:

- GAME
- MEDIFAM
- CERTISALUD

PROPUESTA ECONOMICA	
EXAMENES OCUPACIONALES	
EXAMENES MEDICOS OCUPACIONALES	TARIFA
Examen medico ocupacional con enfasis osteomuscular periodico	19,000
Examen medico ocupacional con enfasis osteomuscular ingreso	19,000
Examen medico ocupacional con enfasis osteomuscular egreso	19,000
Examen medico ocupacional con enfasis osteomuscular Pos Incapacidad	36,000
TOTAL	



SOLICITUD COTIZACION DE EXAMENES OCUPACIONALES

MEDIFAM IPS <medifam.s.a.s.ips@hotmail.com>

2 de noviembre de 2022, 10:41

Para: JURIDICA - PERSONERÍA DE PIEDECUESTA <juridica.personeria.piedecuesta@gmail.com>

Hola muy buenos días.

EXAMEN OCUPACIONAL
(examen físico)
\$25.000

AUDIOMETRIA
\$15.000

VISIOMETRIA
\$15.000

GLICEMIA
(ayuno)
\$10.000

PERFIL LIPIDICO
(ayuno)
\$38.000

CUADRO HEMATICO
(no ayuno)
\$20.000

PRUEBA PSICOTECNICA DE PERSONALIDAD
(examen psicologico)
\$60.000

le envío precios, depende de como los necesite se le realizaran.

JULIETH M. ROJAS
Auxiliar administrativo
Medifam IPS S.A.S.
Tel: 6653009 - 3174397105
Correo: medifam.s.a.s.ips@hotmail.com

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información, documentos o piezas publicitarias confidenciales de MEDICINA FAMILIAR Y AMBULATORIA MEDIFAM IPS. Si Usted no es el destinatario o no está autorizado, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría incurrir en sanciones legales. Si usted no es el destinatario, o alguien autorizado por éste,

<https://mail.google.com/mail/u/1/?ik=9e6dc64fae&view=pl&search=all&permmsgid=msg-f%3A1746399465631154269&siml=msg-f%3A17463994656...> 1/2



Exámenes de INGRESO, PERIODICO Y EGRESO, POST INCAPACIDAD,

ITEM	DESCRIPCION	PERFIL	VALOR
Consulta médica ocupacional exámenes de INGRESO.	INCLUYE: Valoración patológica con énfasis osteomuscular personal, antecedentes gine-obstreticos, hábitos, mareos, tabique, cuello, miomas, hernias, dermatitis, garganta, problemas circulatorios alergias, entre otros.	Médico general especialista en seguridad Y salud en el trabajo	25.000= (por empleado)
Consulta médica ocupacional exámenes PERIODICO	Valoración patológica con énfasis osteomuscular personal, antecedentes gine-obstreticos, hábitos, mareos, tabique, cuello, miomas, hernias, dermatitis, garganta, problemas circulatorios alergias, entre otros.	Médico general especialista en seguridad Y salud en el trabajo	25.000= (por empleado)
Consulta médica ocupacional exámenes de EGRESO	Valoración patológica con énfasis osteomuscular personal, antecedentes gine-obstreticos, hábitos, mareos, tabique, cuello, miomas, hernias, dermatitis, garganta, problemas circulatorios alergias, entre otros.	Médico general especialista en seguridad Y salud en el trabajo	25.000= (por empleado)

Se anexan las ofertas presentadas por GAME y MEDIFAM, CERTISALUD.

Elaboró: Contratación	Revisó: Personero Municipal	Aprobó: SGC
-----------------------	-----------------------------	-------------

De conformidad con la información allegada, se sugiere que el presupuesto estimado para la presente contratación sea de **CUATROCIENTOS CURENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (444.000)** teniendo en cuenta la información, previa advertencia a las firmas consultadas acerca de las variables que se debían considerar al momento de remitirla y el valor de los contratos anteriores.

8.1 PRESUPUESTO.

Dentro del presupuesto de la Personería Municipal de Piedecuesta, se contempla una partida presupuestal de **CUATROCIENTOS CURENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (444.000)** que de acuerdo al promedio obtenido del estudio de mercado serán ejecutados hasta el agotamiento del mismo.

9. CONDICIONES DEL CONTRATO A CELEBRAR

9.1 PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato que se suscriba como consecuencia de la adjudicación del presente proceso contractual, SIETE (07) DIAS CALENDARIO A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.

9.2 LUGAR DE EJECUCIÓN

El lugar de ejecución del contrato resultado de este proceso, se deberán realizar las actuaciones del presente contrato en las instalaciones de la entidad prestadora del servicio de Exámenes de salud ocupacional ubicada en el área Metropolitana y prestar sus servicios a entera satisfacción con base en las condiciones y características exigidas por la entidad.

Con relación a las valoraciones médico ocupacionales programadas, el proponente deberá comprometerse a establecer consultorios con el equipo médico básico (camilla, escalerilla, bata para el paciente, guantes, baja lenguas, tensiómetro, fonendoscopio, equipo de órganos, martillos reflejos) en las instalaciones de la Entidad relacionadas en el anexo N°. 1, donde las condiciones locativas lo permitan o en los consultorios que determine el proponente, siempre y cuando estos sean en el mismo municipio o ciudad donde la Entidad tiene sede.

En ningún momento la Personería Municipal de Piedecuesta desplazará a sus funcionarios a un municipio o ciudad diferente en el que labora, para que el contratista le practique los exámenes programados.

El oferente deberá soportar que cuenta con infraestructura propia o contratada y con los recursos físicos, logísticos y de talento humano, necesarios para la práctica de los exámenes ocupacionales a contratar en todas las sedes de la Entidad. Para ello debe relacionar todos los recursos con los que dispone para la ejecución del contrato, diligenciando el anexo No. 3.

9.3 FORMA DE PAGO

Se pagará en un único pago a la **“PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES PERIÓDICOS PARA LOS EMPLEADOS DE PLANTA GLOBAL DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE PIEDECUESTA CONFORME A LA NORMATIVIDAD VIGENTE.”** y la entrega de las 4 certificaciones a cada uno de los funcionarios satisfacción de la Personería Municipal de Piedecuesta, previa acta de ejecución suscrita por el contratista y el supervisor del contrato y demás documentos requeridos para pago.

10. ANALISIS DE GARANTIAS

De conformidad con los términos del Artículo 7 de la ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015;

“Artículo 2.2.1.2.1.5.4. Garantías. La Entidad Estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía y en la adquisición en Grandes Superficies”.

10.1 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

La entidad considera que es necesario para el presente proceso la constitución de garantías de cumplimiento al contratista en los términos del artículo 2.2.1.2.3.1.7 Numeral 3 y 7 del decreto 1082 de 2015.

A. Suficiencia de la garantía de cumplimiento. Con un valor asegurado del Veinte por ciento (20%) del valor del contrato, amparo que debe ser constituido a partir de la suscripción del contrato, durante su vigencia y seis (6) meses más.

Antes del inicio de la ejecución del contrato y dentro del plazo máximo de un (01) día hábil posterior a la comunicación de la aceptación de la oferta en el portal de contratación, el contratista deberá entregar la garantía a la Personería para su aprobación, garantía la cual DEBE tener como beneficiario de la póliza la PERSONERÍA MUNICIPAL DE PIEDECUESTA.

10.2 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA.

Artículo 2.2.1.2.3.1.6. Garantía de los Riesgos derivados del incumplimiento de la oferta. La garantía de seriedad de la oferta debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos:

1. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
2. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
3. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

11. INDEMNIDAD

EL CONTRATISTA mantendrá indemne a LA PERSONERÍA contra todo reclamo, demanda, acción legal y contra reclamaciones laborales de cualquier índole. En caso de que se entable demanda, reclamo o acción legal por este concepto EL CONTRATISTA será notificado por este concepto lo más pronto posible para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la Ley a un arreglo de conflictos, entendiéndose que en caso de que LA PERSONERÍA sea condenado por tal concepto, es EL CONTRATISTA quien debe responder por la satisfacción de la condena y el pago pecuniario de la misma.

12. MULTAS DEL CONTRATO Y CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.

En atención a la naturaleza del contrato, la Personería Municipal de Piedecuesta impondrá multas al contratista por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales. El valor de cada multa será igual al uno por ciento (1%) del valor del contrato, la cual se aplicará previo procedimiento administrativo con Derecho a la Defensa.

El valor de las multas no podrá superar el veinte por ciento (20%) del valor del contrato y de llegar a esta suma se determinará si procede la caducidad del contrato.

En caso de incumplimiento parcial o total de las obligaciones a cargo del contratista, y no se aplique la multa contractual, la PERSONERÍA podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen, sin perjuicio de que la PERSONERÍA pueda solicitar la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda el valor de la cláusula penal pecuniaria.

13. DOCUMENTOS JURIDICOS HABILITANTES

Con el fin de demostrar la capacidad jurídica, facultades del representante legal, la ausencia de inhabilidades e incompatibilidades, requisitos de habilitación, régimen tributario, y cumplimiento de normas de seguridad social, el proponente deberá presentar los siguientes documentos:

REQUISITOS HABILITANTES	PERSONA NATURAL	PERSONA JURÍDICA	CRITERIO DE VALORACIÓN
Carta de Presentación de la Propuesta: La carta de presentación de la propuesta será diligenciada completamente según el modelo suministrado	Aplica	Aplica	HABILITADO – NO HABILITADO
Certificado de Existencia y Representación Legal tratándose de Persona Jurídica o Certificado de Registro Mercantil en caso de ser Persona Natural, expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad competente, renovado a 2022, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha del cierre de la convocatoria. El objeto social o actividad económica principal del proponente debe incluir actividades relacionadas con el objeto de la presente convocatoria	Registro Mercantil	Certificado de Existencia y Representación Legal	HABILITADO – NO HABILITADO
Autorización para Contratar: Autorización expresa del órgano social competente (Asamblea, Junta Directiva, etc.), en la que conste que el representante legal está totalmente facultado para presentar la propuesta y para suscribir el contrato hasta por el valor de la propuesta o presupuesto oficial. El documento de autorización deberá presentarse de forma adecuada suscrito y expedido con anterioridad a la presentación de la propuesta	No aplica	Aplica siempre y cuando este limitada	HABILITADO – NO HABILITADO
Consortios o Uniones Temporales: 1. Acreditar la existencia del consorcio o de la unión temporal, para lo que debe aportar el documento de constitución suscrito por todos los integrantes. Si los integrantes son personas jurídicas, este documento debe estar firmado por el / los representante (s) legal (es). 2. Acreditar el objeto social de los miembros (Consortio o Unión Temporal) permite la actividad, gestión y operación para el suministro / prestación de bienes y servicios que se solicita en la presente convocatoria. (Cuando se requiera)	Aplica	Aplica	HABILITADO – NO HABILITADO
Documento de Identidad: Fotocopia del documento de identidad del Representante Legal o la persona natural	Del oferente	Del Representante legal	HABILITADO – NO HABILITADO
Definición de la situación Militar: El representante legal o Persona Natural, debe acreditar la definición de su situación militar si es hombre menor de 50 años, presentando copia de la Libreta Militar o certificado expedido por el Distrito o dirección de reclutamiento correspondiente.	Del oferente	Del Representante legal	HABILITADO – NO HABILITADO
Registro Único Tributario: El proponente, persona natural, jurídica, cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, debe adjuntar el Registro Único Tributario - RUT- expedido por la DIAN. Última actualización año 2022	Aplica	Aplica	HABILITADO – NO HABILITADO
Acreditación Seguridad Social y Cumplimiento Cuota de Aprendices Empresas: a) El proponente deberá presentar una certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de la ley o por determinación estatutaria, o por el representante legal cuando no se requiera revisor fiscal. b) El documento deberá certificar que a la fecha de presentación de su propuesta, el proponente ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina durante los últimos seis (6) meses, contados a partir de la fecha de presentación de la oferta, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos, así mismo manifestará si se encuentra obligada a la vinculación de aprendices. VER ANEXO 4	No Aplica	Aplica	HABILITADO – NO HABILITADO

<p>Acreditación Seguridad Social Personas Naturales: Acreditar la afiliación y pago al sistema de seguridad social integral así: Presentar certificación afiliación a Salud y Pensión (o formulario radicado de afiliación a salud y pensión) (y riesgos cuando corresponda). Además, presentar planilla pagada correspondiente al mes inmediatamente anterior a la fecha de publicación de la Invitación pública al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. VER ANEXO 4 (tomar como referencia de acuerdo a calidad persona natural)</p>	Aplica	No Aplica	HABILITADO – NO HABILITADO
<p>Certificado de inhabilidades, incompatibilidades conflicto de interés y prohibiciones: El oferente no debe estar incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades, conflictos de intereses y prohibiciones establecidas en la Constitución y la Ley. Para tal efecto, la persona natural o el representante legal de la persona jurídica deberá adjuntar a la propuesta una declaración en la que conste dicha situación. Sin embargo, la personería municipal de Piedecuesta se reserva el derecho a realizar las verificaciones respectivas en las bases de datos a las cuales tenga acceso VER ANEXO 5</p>	Del oferente	Del Representante legal	HABILITADO – NO HABILITADO
<p>Pacto de transparencia o compromiso anticorrupción: El oferente, persona natural o el representante legal deberá suscribir pacto de transparencia o compromiso anticorrupción. VER ANEXO 6</p>	Del oferente	Del Representante legal	HABILITADO – NO HABILITADO
<p>Certificaciones de Antecedentes Disciplinarios, Fiscales, Judiciales y Medidas Correctivas: Aportar certificados vigentes de la Persona natural cuando el proponente tenga esta calidad, representante legal y persona jurídica (el ultimo cuando aplique) cuando el proponente sea persona jurídica y de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal cuando el proponente acredite dicha forma asociativa</p>	Aplica	<u>Aplica</u>	HABILITADO – NO HABILITADO
<p>Certificación Cuenta Bancaria: Certificación de Entidad Bancaria con expedición no mayor a treinta (30) días anteriores a la fecha de presentación de ofertas (Cuenta Activa)</p>	Aplica	Aplica	HABILITADO – NO HABILITADO
<p>Experiencia del Proponente: Acreditar experiencia relacionada con el objeto contractual del presente proceso mediante la presentación de: certificación de cumplimiento, acta de recibo a satisfacción y / o acta de liquidación de hasta dos (2) contratos legalmente constituidos (públicos o privados); la experiencia acreditada deberá sumar un valor igual o superior al 100% del presupuesto estimado para la presente contratación; Si los contratos fueron ejecutados bajo la modalidad de Unión Temporal o Consorcio se diligenciará un solo anexo y se evaluará la experiencia teniendo en cuenta el número de certificaciones requeridas en la presente invitación, El VALOR que debe informar el proponente será el correspondiente al porcentaje de participación que hubiere tenido en los mismos.</p>	Aplica	Aplica	HABILITADO – NO HABILITADO
REQUISITO DE ORDEN ECONÓMICO	PERSONA NATURAL	PERSONA JURÍDICA	CRITERIO DE VALORACIÓN
<p>OFERTA ECONÓMICA: Al presentar su oferta tenga en cuenta que la misma se entiende presentada en moneda legal colombiana, con los impuestos y demás gravámenes incluidos. Debe</p>	Aplica	Aplica	CUMPLE – NO CUMPLE

presentar su oferta en el formulario de la plataforma SECOP II. NO DEBE SOBREPASAR PRECIOS UNITARIOS ESTIMADOS POR EL MUNICIPIO, SO PENA DE RECHAZO DE LA OFERTA.			
REQUISITOS DE ORDEN FINANCIERO:	En atención a la cuantía del proceso de selección y del objeto del mismo no se requiere ningún tipo de indicador financiero para habilitar la participación del oferente.		

14. FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITEN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

El procedimiento de selección del contratista está sometido a los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad de derechos y oportunidades de los que se deriva la obligación de someter a todos los oferentes a las mismas condiciones definidas en la ley y en el pliego de condiciones. El pliego de condiciones forma parte esencial del contrato; es la fuente de derechos y obligaciones de las partes y elemento fundamental para su interpretación e integración, pues contiene la voluntad de la administración a la que se someten los proponentes y el futuro contratista.

La ley 1150 de 2007, artículo 5, numeral 2 estipula que: *“La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. (...)”*

Pues bien, el Decreto 2474 de 2008, artículo 12, numeral 3 que reglamenta el ofrecimiento más favorable a que se refiere el artículo 5º de la ley 1150 de 2007, consagra que *“En los procesos de selección por selección abreviada, la oferta más ventajosa será la que resulte de aplicar alguna de las siguientes alternativas: a. La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes y fórmulas señaladas en el pliego de condiciones (...)”*.

La ponderación de los elementos de calidad y precio serán señalados en estos estudios previos y en el pliego de condiciones.

Para la verificación y como requisitos habilitantes la entidad tendrá en cuenta la capacidad jurídica, la capacidad financiera, el cumplimiento de las especificaciones técnicas y el factor de experiencia y cumplimiento.

Para la evaluación se tendrá en cuenta la propuesta económica, coordinador de servicios y apoyo a la industria nacional.

Condiciones mínimas de participación, verificación y documentos para acreditarlos.

De conformidad con la necesidad de la entidad, se considera que las condiciones mínimas que deberán acreditar los proponentes serán: la capacidad a) Jurídica, b) Financiera, c) Económica y d) Técnica. La experiencia y cumplimiento, de estos requisitos serán verificables por los integrantes de los diferentes comités evaluadores, quienes determinarán si los proponentes **CUMPLEN O NO CUMPLEN** con los requisitos y especificaciones exigidos por la entidad en el pliego de condiciones. En caso que los proponentes no cumplan con los requisitos señalados, el ofrecimiento será rechazado.

15. SON CAUSALES DE DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO LAS SIGUIENTES:

- a) Cuando no se presente ninguna propuesta

b) Cuando ninguna de las ofertas cumpla con los requisitos exigidos

En estos casos se publicará en el SECOP II mediante comunicación motivada, la decisión de declarar desierto el proceso de selección. Procederá recurso de reposición ante el mismo funcionario que toma la decisión de declarar desierto el proceso.

16. COMUNICACIÓN DE ACEPTACION DE LA OFERENTE O DECLARATORIA DE DESIERTA

Mediante la comunicación de aceptación de la oferta. La Personería Municipal de Piedecuesta manifestara la aceptación expresa e incondicional de la misma, los datos de contacto de la Personería y del Supervisor. Con la publicación de la comunicación de aceptación en el SECOP II, el proponente seleccionado quedara informado de la aceptación de su oferta

En caso de no lograrse la adjudicación, la Personería declarara desierto el proceso mediante comunicación motivada que se publicara en el SECOP II, si hubiere proponentes, el termino para presentar el recurso de reposición correrá desde la notificación del acto correspondiente.

17. SUPERVISIÓN

La supervisión del presente contrato será realizada por el PERSONERO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA, o quien haga sus veces, y sus funciones serán las siguientes:

16.1) Efectuar control general sobre la debida ejecución del contrato

16.2) El supervisor efectuara las recomendaciones necesarias para el desarrollo exitoso del contrato.

16.3) Comunicar al contratista, las circunstancias que pudieran poner en riesgo la ejecución del objeto del contrato.

16.4) Adelantar la verificación documental de la ejecución del presente contrato.

16.5) Velar por el adecuado cumplimiento del objeto dentro del plazo y en las condiciones pactadas por las partes.

16.6) Hacer recomendaciones y sugerencias al contratista con respecto a la ejecución del convenio.

16.7) Expedir certificación que dé cuenta del cumplimiento del contrato.

16.8) A Llegar a la carpeta del contrato que reposa en la Oficina de Contratación, toda la documentación original que se genere en relación con el contrato.

16.9) Velar por su liquidación dentro del término legal y en todo caso, el supervisor responderá por el recibo a satisfacción del objeto de este contrato y no podrá exonerar al contratista-, de ninguna de las obligaciones o deberes convenidos.

16.10) Entregar al contratista la información, documentación, y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato y coordinar lo necesario con la misma finalidad

16.11) Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes, para lo cual debe requerir el efectivo y oportuno desarrollo de las funciones señaladas al contratista.

16.12) Estudiar y recomendar los cambios sustanciales que se consideren convenientes o necesarios para el logro de los objetivos del contrato y presentarlos oportunamente a consideración del municipio.

16.13) Emitir concepto previo sobre la suspensión, reiniciación, modificación, interpretación del contrato, terminación por mutuo acuerdo, imposición de sanciones y, en general, en todos los eventos que impliquen la modificación de las condiciones y términos contractuales. elaborando y

coordinando el trámite de los documentos respectivos los cuales, cuando corresponda, serán suscritos por las partes del contrato.

16.14) Controlar y comprobar la calidad de los servicios prestados para efecto del pago y la cantidad de los recursos utilizados por el contratista-, y aprobar los informes y productos presentados por este, expidiendo la certificación de cumplimiento a satisfacción.

16.15) Verificar la disponibilidad de recursos técnicos y humanos por parte del contratista según su propuesta, al momento de su iniciación y durante la ejecución del contrato.

16.16) Solicitar al contratista-, efectuar los correctivos pertinentes cuando considere que no está cumpliendo cabalmente con las obligaciones del contrato y si no los efectúa en el plazo señalado, solicitar al representante legal del municipio la aplicación de las sanciones que corresponda.

16.17) Velar por el soporte presupuestal del contrato y la vigencia de las garantías y exigir al contratista su extensión o ampliación cuando ello se requiera: solicitar las adiciones y modificaciones del presente contrato cuando ello sea necesario para su continuidad.

16.18) Preparar las actas y documentos relacionados con el contrato que sean necesarios y coordinar su trámite.

16.19) Comprobar que durante la vigencia del contrato el contratista-, da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y, en case contrario, adoptar o solicitar la adopción de medidas y la imposición de las sanciones previstas por el mismo artículo y por el artículo 1° de la ley 828 de 2003.

16.20) Vigilar que los documentos que se tramiten por medio de este servicio sean exclusivamente para actividades Institucionales y no para trabajos personales de los servidores públicos, estableciendo las medidas correctivas hacia los funcionarios que saquen sus copias personales.

16.21) De acuerdo a la información entregada por el contratista según el grado de uso del suministro por parte de las diferentes dependencias, establecer estadísticas de consumo por oficina a fin de implementar de ser necesario políticas internas ambientales.

16.22) Las demás necesarias para la ejecución del presente contrato. PARÁGRAFO. - Las aprobaciones que imparta el supervisor no relevan al contratista-, de ninguna de las responsabilidades contraídas por razón de este convenio

18. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

- Cumplir con el objeto del contrato en los términos y condiciones establecidos dentro de los términos de la selección abreviada y la oferta presentada por el contratista.
- Disponer de manera oportuna y efectiva, para la ejecución del contrato, de todo el personal, elementos, equipos médicos y demás descritos en su propuesta técnica.
- Aplicar la metodología anunciada en su propuesta para la ejecución de la labor que aquí se le encomienda y complementar o aclarar la información suministrada cuando el interventor se los solicite, máximo dentro de los 3 días hábiles siguientes a dicha solicitud.
- Asumir la ejecución del contrato con plena autonomía técnica, administrativa y financiera, es decir, sufragando los costos de transporte, pagos a sus empleados y a terceros y en general cubriendo los costos del contrato oportunamente hasta la finalización del mismo.
- Informar oportunamente al interventor cualquier situación que pueda llevar a la prorroga, suspensión o adición del contrato, para que por su conducto adelante los tramites necesarios para el efecto.
- Suscribir con el interventor las actas y documentos que sean necesarios dentro de la ejecución del contrato.
- Cumplir dentro del término pactado en el presente contrato los requisitos tendientes a su legalización.

- Diligenciar al momento de la suscripción del contrato el formato beneficiario/cuenta, en el cual indicara el numero de cuenta corriente o de ahorros y la entidad bancaria donde pueda consignarse el valor del contrato, cuenta que debe figurar a nombre del contratista. Para el registro de las cuentas bancarias el beneficiario deberá anexar una certificación de la entidad bancaria en la que conste que es el cuentahabiente, su identificación, el numero, el tipo de cuenta y si a la fecha esta activo. Este documento será parte integral del contrato. El número de identificación debe ser el mismo en el contrato, en el formulario de beneficiario cuenta, en la certificación del banco y en las facturas que posteriormente se presente.
- Asumir el pago de las obligaciones laborales surgidas con los trabajadores contratados para cumplir el objeto del contrato.
- Cumplir frente al personal empleado para cumplir con las labores que de aquí se trata, con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de compensación familiar, SENA e ICBF).
- Las demás que se deriven de la suscripción del presente contrato o que estén contenidos en los términos de referencia de la selección abreviada, sus anexos o en la propuesta presentada por el contratista.

19. CUANDO SE PRESENTEN EMPATES.

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del párrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es,

cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores. Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos:
 - i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la

Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7.1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutua se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

- 10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutua que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el

proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. La entidad adjudicará a quien haya radicado primero la oferta en la Plataforma SECOP II entre los empatados.

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

PARÁGRAFO 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

PARÁGRAFO 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

Por lo expuesto, **SE CONCLUYE QUE:**



ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

Código: F-GAF-007

Versión: 1.0

Página 23 de 23

Se considera viable la ejecución de un contrato cuyo objeto sea: **“PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES PERIÓDICOS PARA LOS EMPLEADOS DE PLANTA GLOBAL DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE PIEDECUESTA CONFORME A LA NORMATIVIDAD VIGENTE.”** para lo cual se deberá proceder a realizar el correspondiente proceso de contratación de Mínima Cuantía con una persona natural o jurídica, idónea y con experiencia en el objeto a ejecutar, sin desconocer en lo posible las recomendaciones aquí consignadas.

Los presentes Estudios Previos se efectúan en Piedecuesta a los 17 días del mes noviembre de 2022

FREDY ALBERTO GÓMEZ LOPEZ
Personero Municipal de Piedecuesta

PROYECTO: *Brahiam Andrés Duran Mendoza*
ABOGADO CONTRATISTA
AREA CONTRATACION.

Elaboró: Contratación

Revisó: Personero Municipal

Aprobó: SGC